



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095 -2021-ANA-DCERH

Lima, 04 JUN. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 106212-2020, presentado por **COMPañÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en La Colonia N° 180, Urbanización el Vivero, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos de la unidad operativa Selene, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 282-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos de la unidad operativa Selene, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac; siendo renovada por la Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 14.09.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos de la unidad operativa Selene, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, otorgada mediante Resolución Directoral N° 282-2013-ANA-DGCRH y renovada por la Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 207-2020-ANA-DCERH, de fecha 21.12.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, remitió al administrado el Informe Técnico N° 1575-2020-ANA-DCERH, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante la Carta s/n, recibida el 08.01.2021, el administrado, solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 1575-2020-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 11.01.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0060-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos de la unidad operativa Selene, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, otorgada por Resolución Directoral N° 282-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 282-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH.



3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 282-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 462-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos de la unidad operativa Selene, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, por un volumen total anual de 52 560 m<sup>3</sup>, equivalente a 1,67 l/s, bajo régimen continuo, a través de una tubería de HDPE de 8" de diámetro con longitud de 220 m, hacia la quebrada Sullca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 282-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
D-PTAR	Aguas residuales domésticas tratadas de los campamentos de la unidad operativa Selene.	52 560	1,67	699 405	8 377 923	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Sullca	Categoría 4

**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** es por tres (03) años, contados a partir del 06.11.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 269-2016-ANA-DGCRH.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
D-PTAR	Aguas residuales domésticas tratadas de los campamentos de la unidad operativa Selene.	699 405	8 377 923	Potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y temperatura, del D.S. N° 010-2010-MINAM y D.S. N° 003-2010-MINAM, respectivamente. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
PTARD-Salida	Punto inicial a la salida del sistema de tratamiento.	700 090	8 378 221		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	A 2 km aproximado aguas arriba del vertimiento.	701 589	8 378 219	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Costa y Sierra".	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, solidos totales en suspensión, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, cianuro total, mercurio total, plomo total, zinc total, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno del D.S. N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
CRS-01	A 250 m aproximado aguas arriba del vertimiento	699 606	8 377 765			
CRS-02	A 250 m aproximado aguas abajo del vertimiento.	699 158	8 377 950			
M-4	A 3 km aproximado aguas abajo del vertimiento.	696 238	8 379 264			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 52 560 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

**Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.



## Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPANÍA MINERA ARES S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Díaz-Ramírez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua